

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2021-00423-00

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda, DECLÁRESE abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor SIXTO RINCÓN FUENTES quien en vida se identificó con la c.c. 17038137, y falleció el 20 de julio de 2020, siendo Bogotá su último domicilio.

Ordenar la liquidación conjuntamente con la sucesión, de la sociedad conyugal formada entre el causante y la señora ANA MARLENY TÉLLEZ DUARTE. (Art. 487 inc. 2 CGP).

Se reconoce el interés que le asiste a WILLIAM HUMBERTO RINCÓN PAIBA en calidad de hijo del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce el interés que le asiste a ANA MARLENY TÉLLEZ DUARTE, en calidad de cónyuge supérstite. Notifíquesele el contenido del presente auto en la forma prevista en el CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para los fines del artículo 492 CGP, para que manifieste si opta por porción conyugal o por gananciales, advértasele que la elección la deberá hacer antes de la diligencia de inventarios y avalúos, y las consecuencias en caso de guardar silencio, vale decir, que ante el silencio se entenderá que optó por gananciales. (Artículos 495 CGP).

Se reconoce el interés que les asiste a ANA SILVIA y CARMEN MARITZA RINCÓN TÉLLEZ en calidad de hijas del causante notifíqueseles el contenido del presente auto en la forma prevista en el CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para los fines de los artículos 492 en concordancia con el 1289 del C.C, advirtiéndoles que cuentan con el término de 20 días, prorrogables por otro igual, para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia y que su silencio tiene alcances de repudiación de la herencia. (Artículos 492 inciso 5º *ibídem* y 1290 C C).

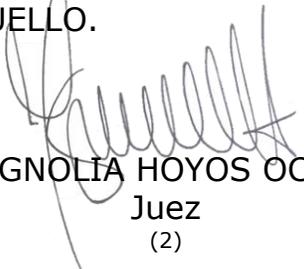
Se ordena emplazar, en la forma prevista en el artículo 490 del CGP a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, especialmente en la audiencia de inventario de bienes y deudas de la herencia y de la sociedad conyugal, para que comparezcan a hacerlos valer. Proceda secretaría en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

Secretaría oficie a la DIAN, informándole sobre la existencia del presente proceso sucesorio adjúntese, acosta de los interesados, copia de la demanda y del inventario de bienes allegado para los fines señalados en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Remítase por el medio más expedito.

Decretar la formación de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sucesión.

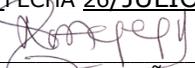
Se tiene a la abogada OLGA ALFARO JIMÉNEZ, como apoderada de la interesada LIZ CAROLINA MÉNDEZ ARGUELLO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0125 FECHA 26/JULIO/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria